

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 043-2024-OCI/0445-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ILO, ILO, MOQUEGUA**

**“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA
DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ILO”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 16 AL 21 DE AGOSTO DE 2024**

TOMO I DE I

ILO, 22 DE AGOSTO DE 2024

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 043-2024-OCI/0445-SOO

**“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE NEPOTISMO EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	10
IV. CONCLUSIÓN	10
V. RECOMENDACIONES	10
APÉNDICES	

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 043-2024-OCI/0445-SOO

“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo; servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 0445-2024-042, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a noticias y comprobantes de pago de contrataciones de personas naturales durante el periodo 2023 y 2024, realizadas por la Municipalidad Provincial de Ilo, en adelante “la Entidad”, se ha identificado una (1) situación adversa que ameritan la adopción de acciones para asegurar el logro de los objetivos del proceso.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

LA ENTIDAD NO ESTARÍA APLICANDO SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA Y DIRECTIVA EN CASO DE CONFIGURACIÓN DE ACTO DE NEPOTISMO, LO QUE OCASIONARÍA LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN, CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

En el año 2023, mediante Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S) funcionarios de confianza n.° 006-2023-MPI de 1 de enero de 2023, la Entidad contrató a Sergio Eduardo Rojas Paye para que realice las funciones como Subgerente de Logística, en la modalidad de cargo de confianza CAS¹.

Posterior a ello, para el periodo 2024, bajo la misma modalidad y en el mismo cargo, a través del Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S) funcionarios de confianza n.° 008-2024-MPI de 3 de enero de 2023 la Entidad nuevamente contrató a Sergio Eduardo Rojas Paye² y mediante Resolución de Alcaldía n.° 356-2024-A-MPI de 3 de mayo de 2024, con eficacia al 1 de mayo de 2024, se le designó en el cargo de confianza de Subgerente de Logística.

Al respecto la Directiva n.° 005-2017-MPI “Lineamientos para la contratación de bienes y servicios para montos iguales o menores a 8 UIT para la Municipalidad Provincial de Ilo”³, señala lo siguiente:

“5. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.3 La Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Ilo es la Unidad Orgánica encargada de las contrataciones y adquisiciones, y por tanto la única competente, responsable de ejecutar todos los actos administrativos necesarios para la contratación

(...)

¹ Luego a través de la Resolución de Alcaldía n.° 1139-2023-A-MPI de 29 de diciembre de 2023, la Entidad dispuso que el 31 de diciembre de 2023, concluyera su designación.

² Y mediante Resolución de Alcaldía n.° 339-2024-A-MPI de 30 de abril de 2024, la Entidad, tuvo por aceptada su renuncia al cargo de confianza de Sub Gerente de Logística.

³ Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 994-2017-A-MPI de 30 de noviembre de 2017.

7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1 Del Requerimiento

(...)

f) La determinación del monto de contratación de los bienes y servicios, mediante declaraciones juradas de cotización o de cualquier otra fuente de información de precios, así como la selección del proveedor correspondiente es de exclusiva competencia de la Sub Gerencia de Logística (...)

(...)

7.4 De la emisión de la Orden de Compra y/o Orden de Servicio

a) A través del SIGEM y en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados, desde la certificación APROBADA en el SIAF, la Sub Gerencia de Logística se encargará de elaborar la Orden de Compra y/o Orden Servicio a nombre del proveedor al cual se le adjudicó la Buena Pro.

En ese sentido, según lo dispuesto en la Directiva n.º 005-2017-MPI, el Subgerente de Logística es el único competente y responsable de ejecutar los actos administrativos necesarios para la selección de los proveedores de bienes y/o servicios por montos menores a 8 UIT; así como elaborar las respectivas ordenes de compra y/o servicios a los proveedores adjudicados con la buena pro. Estas atribuciones evidencian la facultad legal del Subgerente de Logística de contratar personal a través de las órdenes de servicios.

En el caso particular, este Órgano de Control determinó que Sergio Eduardo Rojas Paye ejerció dicha facultad de contratación respecto a las ciudadanas Milagros del Pilar Paye Espinoza y Fresia del Carmen Paye Zeballos mediante la emisión de hasta once (11) órdenes de servicios, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1

Resumen de las contrataciones realizadas a favor de Paye Espinoza Milagros del Pilar

Nº	Descripción del servicio	Orden de servicio n.º	Fecha	Comprobante de pago/Nota de pago	Monto
1	Servicio de revisión de expedientes de adquisiciones de bienes y servicios de funcionamiento para tramitar la fase de devengados recibidos en la Sub Gerencia de Contabilidad	6241	12/07/2023	F0009873	2200,00
2	Servicio de encuesta y tabulación de datos	7292	10/08/2023	I0012654	2100,00
3	Servicio de revisión de proyectos activos con gasto financiero registrados viables en el Sistema del Banco de Inversiones y su estado actual, correspondiente a los años 2006-2014	8652	13/09/2023	I0013921	2100,00
4	Servicio de revisión expedientes de adquisiciones de bienes y servicios de funcionamiento para tramitar la fase de devengados recibidos en la Sub Gerencia de Contabilidad	9508	06/10/2023	F0015650	2500,00
5	Servicio de revisión expedientes de adquisiciones de bienes y servicios de funcionamiento para tramitar la fase de devengados recibidos en la Sub Gerencia de Contabilidad	10525	07/11/2023	F0016407	2800,00
6	Servicio de revisión de expedientes y consolidado de planillas en la fase devengado, tributos e integrados al PDT	11555	01/12/2023	F0017442	3000,00
7	Servicio de revisión de expedientes y consolidado de planillas en la fase devengado, tributos e integrados al PDT	36	15/01/2024	F0001582	3000,00
8	Servicio de revisión de expedientes y consolidado de planillas en la fase	815	01/02/2024	F0002700	3000,00

N°	Descripción del servicio	Orden de servicio n.º	Fecha	Comprobante de pago/Nota de pago	Monto
	devengado, registro de compras y ventas, libros electrónicos y tributos integrados al PDT				
9	Servicio de revisión de expedientes y consolidado de planillas en la fase devengado, registro de compras y ventas, libros electrónicos y tributos integrados al PDT	2047	01/03/2024	F0003838	3000,00
10	Servicio de revisión de expedientes y consolidado de planillas en la fase devengado, registro de compras y ventas, libros electrónicos y tributos integrados al PDT	3299	03/04/2024	5313.24.81.2402202	3000,00
Total					26 700,00

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs F0009873, I0012654, I0013921, F0015650, F0016407 y F0017442, de 2 de agosto, 11 de setiembre, 11 de octubre, 31 de octubre, 4 de diciembre y 21 de diciembre de 2023 respectivamente, comprobantes de pago n.ºs F0001582, F0002700 y F0003838 de 1 de febrero, 5 y 25 de marzo de 2024 respectivamente y Nota de pago n.º 5313.24.81.2402202 de 2 de mayo de 2024.

Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.º 2
Contratación realizada a favor de Paye Zeballos Fresia del Carmen

N°	Descripción del servicio	Orden de servicio n.º	Fecha	Comprobante de pago/Nota de pago	Monto
1	Servicio de notificación de cuponera – 2024 del pago de impuesto predial impuesto al patrimonio vehicular y arbitrios de vivienda y comercio	697	31/01/2024	F0002483	600,00
Total					600,00

Fuente: Comprobantes de pago n.º F0002483 de 28 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de control.

Siendo así, Sergio Eduardo Rojas Paye, ejerció su facultad de contratación de los servicios de Milagros del Pilar Paye Espinoza⁴ y Fresia del Carmen Paye Zeballos⁵ con quienes tiene un vínculo de parentesco de cuarto grado de consanguinidad (primas hermanas)⁶ y por tanto se encontraría dentro del supuesto de prohibición de ejercer la facultad de contratación de las referidas locadoras de servicio establecido por la Ley n.º 26771 y su Reglamento, que disponen lo siguiente:

- ✓ Ley n.º 26771 “Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco” y sus modificatorias⁷, la cual establece la siguiente prohibición:

“Artículo 1. Los funcionarios, (...) y/o personal de confianza de las entidades (...) que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, (...) se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, (...).

(...)

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.”

- ✓ Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM y su modificatoria⁸ indica lo siguiente:

⁴ Durante la etapa de indagación de mercado, emisión de la orden de servicio y el otorgamiento de la conformidad.

⁵ Durante la etapa de indagación de mercado y la emisión de la orden de servicio.

⁶ Conforme a la revisión de las Actas de Nacimiento, se coligue que, la relación entre Milagros del Pilar Paye Espinoza y Sergio Eduardo Rojas Paye, vendría a ser la de primos hermanos, encontrándose en el cuarto grado de parentesco, así como la relación entre Fresia del Carmen Paye Zeballos y Sergio Eduardo Rojas Paye, también vendría a ser la de primos hermanos, encontrándose de igual modo en el cuarto grado de parentesco

⁷ Modificada por Ley n.ºs 30294 y 31299

⁸ Decreto Supremo n.º 034-2005-PCM de 7 de mayo de 2005.

“Artículo 2.- Configuración del acto de nepotismo

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad **ejercen su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad (...)**

Artículo 7.- De las sanciones

De comprobarse la transgresión de lo dispuesto en la Ley o en el presente Reglamento, **los funcionarios de dirección y/o personal de confianza, serán sancionados con la destitución, despido o resolución del contrato.**

(...). Si la función o cargo ejercido es de confianza, el nombramiento quedará sin efecto, o se resolverá el contrato; según corresponda.

(Lo resaltado es nuestro).

Respecto a dichas prohibiciones, la Directiva n.º 001-2020-SGRH-GAF-MPI “Normas y procedimientos para la prevención de actos de nepotismo en la Municipalidad Provincial de Ilo”⁹, señala lo siguiente:

“(...)

V. RESPONSABILIDAD

“(...)

5.2 Los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza de la Municipalidad Provincial de Ilo son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, debiendo hacer de conocimiento de su personal, independientemente del régimen laboral al que pertenezca, los términos de la misma, para su acatamiento.

“(...)

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO

El acto de nepotismo se configura, cuando algún funcionario de dirección y/o personal de confianza haya ejercido de nombrar o contratar o hayan realizado injerencia directa o indirecta en el nombramiento de personal, contratación de personal o en los respectivos procesos de selección, en los casos de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por razones de matrimonio.

7.1.1 GRADOS DE PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD (GRAFICA N°1)

“(...)

Cuarto grado de consanguinidad

- a) Tatarabuelos
- b) Tíos abuelos
- c) **Primos hermanos**
- d) Sobrinos nietos
- e) Tataranietos

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

“(...)

8.2 DE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Son nulos, de pleno derecho, los actos administrativos que dispongan del ingreso de personal a la MPI, así como los contratos que se efectivicen, cuando estos se realicen contraviniendo la ley. La nulidad deberá materializarse mediante declaratoria de nulidad correspondiente.

“(...)

8.4 DE LAS SANCIONES

8.5.1 De comprobarse la trasgresión de lo dispuesto en la presente directiva, los funcionarios de dirección o personal de confianza, serán sancionados con la destitución, despedido o resolución del contrato.

8.5.2 El funcionario que ejerce injerencia directa o indirecta será sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones. Si la función o cargo ejercido es de confianza, el nombramiento quedará sin efecto, o se resolverá el contrato, según corresponda. (...) (Lo resaltado es nuestro)

Por consiguiente, Sergio Eduardo Rojas Paye, quien ocupa el cargo de Subgerente de Logística¹⁰, al haber ejercido su facultad de contratación al emitir once (11) ordenes de servicio a favor de Milagros del Pilar Paye Espinoza y Fresia del Carmen Paye Zeballos, quienes tienen el parentesco de cuarto grado de consanguinidad¹¹ (primas hermanas), se encuentra dentro del supuesto acto de nepotismo, ya que como personal de confianza de la Entidad y a pesar de la prohibición por mandato imperativo de la Ley, ejerció dicha facultad permitiendo que la Entidad suscriba contratos por un monto total de S/ 27 300,00 (Veintisiete mil trescientos con 00/100 soles)¹² en vulneración de los principios de meritocracia, buena administración, correcto uso y asignación de los recursos públicos.

Es preciso mencionar que mediante oficio n.º 629-2024-CG/OC0445 de 19 de julio de 2024 este Órgano de Control Institución puso de conocimiento del titular de la Entidad que el Subgerente de Logística Rojas Paye Sergio Eduardo contrató los servicios personales de sus primas hermanas Milagros del Pilar Paye Espinoza y Fresia del Carmen Paye Zeballos, con el objeto de tomar las acciones que correspondan conforme a la Directiva n.º 001-2020-SGRH-GAF-MPI "Normas y procedimientos para la prevención de actos de nepotismo en la Municipalidad Provincial de Ilo", además de solicitar se informe de las acciones adoptadas por la Entidad.

Sin embargo, del seguimiento realizado en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO y de la información obtenida mediante Acta de Recopilación de Información n.º 001-2024-OCI-MPI de 21 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración Financiera con memorándum n.º 331-2024-GAF-MPI de 25 de julio de 2024 indica a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos – PAD lo siguiente: "(...); *hago llegar la presente a efecto que se actúe de acuerdo a sus ATRIBUCIONES en mérito a la Ley N° 30057, a fin de deslindar responsabilidad administrativa.*"

Cabe precisar que, el Subgerente de Logística Rojas Paye Sergio Eduardo tiene la condición de servidor público de CONFIANZA en mérito a la Resolución de Alcaldía n.º 356-2024-A-MPI de 3 de mayo de 2024, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo n.º 1057; por tanto, la Entidad tiene la potestad y también dentro del cumplimiento del mandato imperativo de la ley¹³, resolver el contrato o dar por concluida la designación por retiro de confianza sin necesidad de fundamentar la decisión sin que dicho cese vulnere algún derecho constitucional¹⁴ o por la existencia de una imposición de sanción señalada en la normativa o ley.

De igual modo, se ha verificado que Sergio Eduardo Rojas Paye continúa laborando en la Subgerencia de Logística, conforme se tiene del Acta de Recopilación de Información n.º 002-2024-OCI-MPI de 21

¹⁰ Contratado bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo n.º 1057.

¹¹ Conforme a la revisión de las Actas de Nacimiento de las mencionadas.

¹² **Milagros del Pilar Paye Espinoza**, quien fue contratada por la Entidad en el periodo 2023 y 2024, sus contrataciones hicieron un total de S/ 26 700,00 (Veintiséis mil setecientos con 00/100 soles).

Fresia del Carmen Paye Zeballos, quien fue contratada por la Entidad en el periodo 2024, su contratación fue por un monto de S/ 600,00 (Seiscientos con 00/100 soles).

¹³ Artículo 7 del DECRETO SUPREMO N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.

¹⁴ Informe Técnico n.º 1005-2022-SERVIR-GPGSC:

"III. Conclusiones

El retiro de confianza permite culminar la designación o extinguir válidamente el contrato de trabajo de quien ingresa a laborar en un puesto de dirección o de confianza; en ese sentido, resulta válido que, en una entidad empleadora, sin necesidad de fundamentar su decisión, pueda dar por concluida la designación por retiro de la confianza, sin que dicho cese vulnere derecho constitucional alguno."

de agosto de 2024, por el cual el Subgerente de Recursos Humanos indica que a dicha fecha el servidor público antes mencionado mantiene el cargo de confianza en la Entidad.

Finalmente, la Entidad no estaría cumpliendo con lo dispuesto en la Directiva n.º 001-2020-SGRH-GAF-MPI "Normas y procedimientos para la prevención de actos de nepotismo en la Municipalidad Provincial de Ilo" y la Ley n.º 26771 y su reglamento, en cuanto al control de la configuración de actos de nepotismo en la Entidad y la aplicación de las sanciones estipuladas en el cuerpo normativo antes indicado, pese a tener conocimiento de las contrataciones realizadas por su servidor público de confianza a favor de Milagros del Pilar Paye Espinoza y Fresia del Carmen Paye Zeballos.

La situación descrita incumpliría la siguiente normativa:

Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, modificada por Ley n.º 30294 y 31299

"Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.

(...)"

Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, modificado con Decreto Supremo n.º 017-2002-PCM de 8 de marzo de 2002 y Decreto Supremo n.º 034-2005-PCM de 7 de mayo de 2005.

(...)

Artículo 2.- Configuración del acto de nepotismo

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad u por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

(...)

Artículo 3.- De las Prohibiciones

Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:

- a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.*
- b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.*

Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio.

(...)

Artículo 7.- De las sanciones

De comprobarse la transgresión de lo dispuesto en la Ley o en el presente Reglamento, los funcionarios de dirección y/o personal de confianza, serán sancionados con la destitución, despido o resolución del contrato.

(...). Si la función o cargo ejercido es de confianza, el nombramiento quedará sin efecto, o se resolverá el contrato; según corresponda.”

Directiva n.º 001-2020-SGRH-GAF-MPI “Normas y procedimientos para la prevención de actos de nepotismo en la Municipalidad Provincial de Ilo”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 739-2020-A-MPI de 30 de diciembre de 2020.

(...)

V. RESPONSABILIDAD

(...)

5.2 Los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza de la Municipalidad Provincial de Ilo son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, debiendo hacer de conocimiento de su personal, independientemente del régimen laboral al que pertenezca, los términos de la misma, para su acatamiento.

VI. DEFINICIONES

6.1 Acto de Nepotismo: Es aquel que se configura cuando las autoridades políticas o los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Municipalidad Provincial de Ilo, ejerzan su facultad de nombramiento o contratación de personal, bajo cualquier modalidad, respecto de su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio; o cuando dichos funcionarios ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento o contratación de personal.

(...)

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO

El acto de nepotismo se configura, cuando algún funcionario de dirección y/o personal de confianza haya ejercido de nombrar o contratar o hayan realizado injerencia directa o indirecta en el nombramiento de personal, contratación de personal o en los respectivos procesos de selección, en los casos de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por razones de matrimonio.

7.1.1 GRADOS DE PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD (GRAFICA N° 1)

(...)

Cuarto grado de consanguinidad

(...)

c) Primos hermanos

(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

8.2 DE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Son nulos, de pleno derecho, los actos administrativos que dispongan del ingreso de personal a la MPI, así como los contratos que se efectivicen, cuando estos se realicen contraviniendo la ley. La nulidad deberá materializarse mediante declaratoria de nulidad correspondiente.

(...)

8.4 DE LAS SANCIONES

8.5.1 De comprobarse la trasgresión de lo dispuesto en la presente directiva, los funcionarios de dirección o personal de confianza, serán sancionados con la destitución, despido o resolución del contrato.

8.5.2 El funcionario que ejerce injerencia directa o indirecta será sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones. Si la función o cargo ejercido es de confianza, el nombramiento quedara sin efecto, o se resolverá el contrato, según corresponda.

(...)"

La situación expuesta, referida a que la Entidad no habría tomado acciones en cuanto a las contrataciones de Milagros del Pilar Paye Espinoza y Fresia del Carmen Paye Zeballos en las que Sergio Eduardo Rojas Paye participó en su condición de Subgerente de Logística, ocasionaría la vulneración al principio de meritocracia, buena administración, correcto uso y asignación de los recursos públicos.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio sobre la contratación de personas naturales durante el periodo 2023 y 2024, en las que participó el Subgerente de Logística, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

IV. CONCLUSIÓN:

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la contratación de personas naturales durante el periodo 2023 y 2024, en las que participó el Subgerente de Logística, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES:

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad de la Municipalidad Provincial de Ilo, el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la revisión a los comprobantes de pago de las contrataciones de personas naturales durante el periodo 2023 y 2024, en las que participó el Subgerente de Logística, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los de los objetivos respectivos.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad de la Municipalidad Provincial de Ilo, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Ilo, 22 de agosto de 2024

Andrea Román Román
Integrante
Comisión de Control

Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Jefe del OCI
Municipalidad provincial de Ilo

APÉNDICE n.º 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

- 1. LA ENTIDAD NO ESTARÍA APLICANDO SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA Y DIRECTIVA EN CASO DE CONFIGURACIÓN DE ACTO DE NEPOTISMO, LO QUE OCASIONARÍA LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN, CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

Nº	Documento
1	Comprobantes de pago n.os F0009873, I0012654, I0013921, F0015650, F0016407 y F0017442, de 2 de agosto, 11 de setiembre, 11 de octubre, 31 de octubre, 4 de diciembre y 21 de diciembre de 2023 respectivamente, comprobantes de pago n.os F0001582, F0002700 y F0003838 de 1 de febrero, 5 y 25 de marzo de 2024 respectivamente y Nota de pago n.º 5313.24.81.2402202 de 2 de mayo de 2024.
2	Comprobantes de pago n.o F0002483 de 28 de febrero de 2024.
3	Acta de nacimiento de Milagros del Pilar Paye Espinoza, Fresia del Carmen Paye Zeballos y Sergio Eduardo Rojas Paye.

OFICIO N° 753 -2024-CG/OC0445

Abg.:

Humberto Tapia Garay

Alcalde

Municipalidad Provincial de Ilo

Av. Malecón Costero Miramar N° 1200

Moquegua/Ilo/Ilo

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 043-2024-OCI/0445-SOO

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM., “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG del 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la “Verificación del cumplimiento de la normativa de nepotismos en la Municipalidad Provincial de Ilo”, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 043-2024-OCI/0445-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jonathan Jeff Mendoza Márquez

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Ilo
Contraloría General de la República

(JMM/arr)

SISGEDO: 01423518

Nro. Emisión: 00262 (0445 - 2024) Elab:(U64113 - 0445)



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000068-2024-CG/0445

DOCUMENTO : OFICIO N° 753-2024-OCI-MPI

EMISOR : JONATHAN JEFF MENDOZA MARQUEZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HUMBERTO JESUS TAPIA GARAY

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154491873

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 12

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a la Verificación del cumplimiento de la normativa de nepotismos en la Municipalidad Provincial de Ilo, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 043-2024-OCI/0445-SOO, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000753-2024-OC0445
2. 043-2024-SOO [F][F][F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 753-2024-OCI-MPI

EMISOR : JONATHAN JEFF MENDOZA MARQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HUMBERTO JESUS TAPIA GARAY

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a la Verificación del cumplimiento de la normativa de nepotismos en la Municipalidad Provincial de Ilo, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 043-2024-OCI/0445-SOO, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154491873**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000068-2024-CG/0445
2. OFICIO-000753-2024-OC0445
3. 043-2024-SOO [F][F][F]

NOTIFICADOR : ANDREA ROMAN ROMAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

